



Filiación no matrimonial: legitimación. Comentario a la STC 273/2005 sobre la legitimación para reclamar la filiación no matrimonial.

La STC 273/2005 de 27 de octubre resuelve una cuestión de inconstitucionalidad planteada en relación con el párrafo primero del artículo 133 del Código Civil.

El régimen de las acciones de filiación de los artículos 131 a 134 CC podría sintetizarse de la siguiente manera: *Si existe posesión de estado* la acción corresponde a cualquiera con interés legítimo. *Si no existe posesión de estado* habrá que distinguir la filiación matrimonial de la no matrimonial: así, pues, si se trata de *filiación matrimonial* se atribuye la legitimación a los progenitores y al hijo, mientras que si la acción *no es matrimonial* se atribuye ``al hijo durante toda su vida``.

Como complemento de lo anterior, el artículo 134-1º establece que ``el ejercicio de la acción de reclamación, *conforme a los artículos anteriores*, por el hijo o el progenitor, permitirá en todo caso la impugnación de la filiación con ...